

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de delegación de competencias en la dirección del Distrito de Atención Primaria Aljarafe para la firma de un convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito de Atención Primaria Aljarafe, de la provincia de Sevilla, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Castilleja del Campo para la cesión gratuita, conservación y mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 3 de mayo de 2007.- El Director Gerente, Juan C. Castro Álvarez.

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia en el Director Gerente del Hospital Universitario de Puerto Real, Cádiz, para proceder a la enajenación de bienes muebles.

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Puerto Real, Cádiz, solicita la delegación de competencias para proceder a la elaboración de expediente administrativo para la enajenación de determinados bienes muebles de sus dependencias.

En dicha solicitud se pone de manifiesto la acumulación de diverso material obsoleto e inservible para su uso. La acumulación de dicho material supone un coste de almacenaje que hace conveniente su eliminación a fin de recuperar el espacio ocupado, dedicándolo a otros usos relacionados con la actividad asistencial propia del centro. En el expediente consta un informe justificativo de la necesidad de proceder a la enajenación así como relación pormenorizada de bienes objeto de enajenación, con detalle de valores unitarios.

Considerando los motivos alegados y dado que por la cuantía no supera el límite económico establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1999, por el que se autoriza, como procedimiento general, la enajenación directa de bienes cuyo valor unitario sea inferior a 6.010,12 euros, es por lo que se estima justificada la autorización para la enajenación en los términos de la solicitud.

En base a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 205 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de dicha Ley, en concordancia con los artículos 69 de la Ley 2/1998 de Salud de Andalucía, de 15 de junio, que atribuye al Director Gerente del Organismo la representación legal del mismo y el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital Universitario de Puerto Real, Cádiz, la competencia necesaria para la enajenación directa de los bienes muebles a que se refiere el presente expediente administrativo.

Esta Resolución producirá efectos al día siguiente al su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2007.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Álvarez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Igualeja a Ronda en su totalidad», en el término municipal de Ronda en la provincia de Málaga (VP. 041/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Camino de Igualeja a Ronda en su totalidad», en el término municipal de Ronda en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Ronda fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, publicada en el BOE de 22 de abril de 1960.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 20 de abril de 2005, con relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde de las Vías Pecuarias que conforman la Ruta Ronda-Estepona por Sierra Bermeja en la provincia de Málaga.

Mediante Resolución de fecha 2 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de julio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Málaga de 20 de mayo de 2005, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 103, de 1 de junio de 2005.

En dicho acto se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 15 de 24 de enero de 2006.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Málaga de fecha 3 de julio de 2006 se acuerda la retroacción del presente expediente de deslinde al momento de la Exposición Pública, acordando la apertura del periodo de información pública y alegaciones, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 153 de 10 de agosto de 2006.

Séptimo. Durante el nuevo periodo de exposición pública se presentó alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Octavo. Mediante Resolución de fecha 15 de noviembre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Noveno. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 23 de enero de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Igualeja a Ronda en su totalidad», en el término municipal de Ronda en la provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con posterioridad al acto de apeo y antes del período de Exposición Pública, fueron presentadas las siguientes alegaciones:

1. Don Vicente Delgado Lobato, en nombre y representación de doña Dolores Pinzón Ruiz, alega que nunca ha conocido el trazado de la vía pecuaria junto a su parcela.

Respecto a dicha alegación, el interesado, no aporta pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

El presente deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía en sus arts. 19 (Instrucción del procedimiento y operaciones materiales) y 20 (Audiencia información pública y propuesta de resolución). Además el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria aprobada por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960.

Tal y como se desprende de dicha clasificación, tanto en su descripción literal como en su parte gráfica la citada vía pecuaria toma el arroyo de las Culebras aguas abajo. Dicha observación se ve reflejada en el texto descriptivo antes mencionado en la que se manifiesta: «y arroyo de las Culebras o río Chico y siguiendo éste, aguas abajo, cruza la carretera de Ronda».

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 06 de junio de 1958.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1: 10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1: 25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Asimismo destacar que las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero y aún cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, tras la Ley 3/1995 de vías pecuarias, la Junta de Andalucía pretende actualizar el papel de las vías pecuarias, dotándolas de un contenido funcional acorde a las dimensiones ecológicas y culturales, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la planificación ambiental y planificación territorial.

2. Don Alfonso Ponce Vázquez alega que es propietario de la parcela catastral núm. 85 del polígono 3, identificando la misma en el plano borrador de deslinde.

Se estima dicha alegación, realizando la modificación en la fase de audiencia del presente expediente de deslinde.

3. Don Juan Barragán Jiménez alega que es propietario de la parcela catastral núm. 83 del polígono 3, identificando la misma en el plano borrador de deslinde.

Se estima dicha alegación, realizando la modificación en la proposición de deslinde del presente expediente.

4. Cristóbal Jiménez Naranjo, en nombre y representación de Juan Antonio Jiménez Jiménez alega que el trazado de la vía pecuaria debe ir desde el pilar existente hacia el río.

Dicha alegación se da por contestada en el punto 1 anterior de la presente resolución.

Añadir que dicha modificación conllevaría que el trazado de la misma sea coincidente con el arroyo existente. Además dicha modificación no se ve respaldada por el proyecto de clasificación del municipio de Ronda, ni por el fondo documental existente, por lo que desestimamos la alegación.

5. Don José María Pinzón Orellana realiza las siguientes alegaciones:

- Que el trazado correcto de la vía pecuaria debe ir aguas abajo cruzando la carretera Ronda a San Pedro de Alcántara, sin llegar a cruzar el arroyo de las Culebras o Río Chico según consta en el texto de la clasificación de vías pecuarias, ya que de seguir por parte de la Delegación Provincial de Málaga, con el trazado estancuillado, el mismo invade el camino núm. 212 incluido en el catálogo municipal de caminos públicos del Ayuntamiento de Ronda.

Se estima dicha alegación según consta en el presente expediente de deslinde y según Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga, de fecha 3 de julio de 2006, por la que se acuerda la retroacción del expediente administrativo de deslinde al momento de la exposición pública.

Tal y como se desprende de la clasificación de la citada vía pecuaria, tanto en su descripción literal como en su parte gráfica, la citada vía pecuaria toma el arroyo de las culebras aguas abajo. Dicha observación, se ve reflejada en el texto descriptivo antes mencionado, en la que se manifiesta «y arroyo de las Culebras o río Chico y siguiendo éste, aguas abajo, cruza la carretera de Ronda».

- Que desde el punto 23 hasta la carretera de Ronda-San Pedro de Alcántara, el margen izquierdo de la vía pecuaria debe ser coincidente con las alambradas de las parcelas colindantes, sin tomar como eje el Arroyo de las Culebras.

Dicha alegación se da por contestada en la alegación número 1 anterior, quedando por tanto desestimada.

- Añade en el acta de operaciones materiales que desde el punto núm. 68 al 72 la vía pecuaria debe ser coincidente con el carril terrizo existente.

Tras la revisión del fondo documental existente que forma parte de la proposición de deslinde se procede a la estimación parcial. Se observa especialmente en el vuelo americano de 1956-57, como el carril terrizo existente no es coincidente en eje con la presente vía pecuaria, de ahí que el mismo se encuentre en el lateral izquierdo de la presente vía pecuaria.

Quinto. En los actos de exposición pública se plantean las siguientes alegaciones:

6. Doña Elisabeth Carretero Mena alega que no está de acuerdo con el trazado desde los puntos 105 a 108, debiendo ir más desplazada a la izquierda de 3 a 5 metros.

Dicha alegación se da por contestada en el punto 1 anterior.

7. Don Salvador Acevedo González alega que su parcela no debe aparecer como intruso y sí como colindante, estando el muro de enfrente de reciente construcción intrusando la vía pecuaria.

Dicha alegación se da por contestada en el punto 1 anterior.

8. Don José Miguel Barbacho Barbacho, en nombre y representación de Áridos La Ventilla S.L. solicita la modificación del trazado de la vía pecuaria.

El objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el capítulo IV del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que, podrá iniciarse a solicitud del interesado, si reúne los requisitos exigidos en la legislación vigente.

9. Antonio López Jiménez, en nombre y representación de su padre don José López Murillo alega que no posee propiedad alguna junto a la Colada del Camino de Igualaja a Ronda.

Se estima dicha alegación, previa la adecuada verificación de la misma, realizando la modificación en la proposición de deslinde.

10. Don Luis Guerrero Navarro alega que no posee propiedad alguna, habiendo vendido su finca.

Informar que según el art. 13 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo del Catastro Inmobiliario se establecen los procedimientos de incorporación de datos al Catastro Inmobiliario.

El artículo 13 dice: Los titulares de los derechos, cuando deban darse de alta como titulares catastrales, están sujetos a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y de sus alteraciones, excepto en los supuestos de comunicación o solicitud previstos en este capítulo. Asimismo, están obligados a colaborar con el Catastro suministrándole cuanta información resulte precisa para su gestión, bien sea con carácter general, bien a requerimiento de los órganos competentes de aquél conforme a lo reglamentariamente establecido.

Aclarar, que por otra parte, las notificaciones de los actos del procedimiento de deslinde han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenido en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparezcan como titulares de derechos inscritos en el mismo. Por tanto, le informamos que deberá ser a través de dicho Registro donde debe solicitar la efectiva modificación de su titularidad, ya que, en los datos que se nos han facilitado por parte de la Dirección General del Catastro, y posteriormente mediante nueva consulta por parte de la Delegación Provincial de Málaga, continúan apareciendo como titular de la parcela en cuestión su nombre.

Por otra parte el interesado no aporta documentación alguna que verifique lo manifestado por lo que se desestima la alegación.

11. Don Agustín Jiménez Sánchez en nombre y representación de Servicios de Ronda S.A. alega que no coincide las operaciones materiales de deslinde con el listado de intrusión y colindancia.

Indicar, que en el tramo indicado por el alegante no se ha realizado modificación alguna desde la fase de operaciones materiales de deslinde hasta la fase de audiencia. Los puntos materializados se encuentran situados prácticamente en la linde de las parcelas afectadas, al unir ambos puntos, se ve afectada por la superficie de intrusión que se refleja en la proposición de deslinde.

12. Don Antonio María Marín Lara. Como representante del Excmo. Ayuntamiento de Ronda:

Don Pascual del Río Fernández.
Don Fernando Molina Marín.
Don Antonio Cana Pino.
Don Francisco Flores Peña.
Don Juan García Minguéz.
Doña Elena Sánchez Guerrero.
Don Ramón Segura Gallardo.
Don Clemente Márquez Orozco.
Don Christian Reichardt.
Doña Isabel Fernández Cobacho.
Don Salvador Medina Moncayo.
Doña Torcuata Cañestro Sánchez.

- Alegan que el trazado correcto de la vía pecuaria debe ir aguas abajo cruzando la carretera Ronda a San Pedro de Alcántara, sin llegar a cruzar el arroyo de las Culebras o río Chico según consta en el texto de la clasificación de vías pecuarias, ya que de seguir por parte de la Delegación Provincial de Málaga, con el trazado estanquillado, el mismo invade el camino núm. 212 incluido en el catálogo municipal de caminos públicos del Ayuntamiento de Ronda.

Dicha alegación, se da por contestada en el punto 5 anterior de la presente Resolución, por la que se estima.

13. Don Carlos Ortega Zamudio realiza las siguientes alegaciones:

- Que el trazado se modifique desplazándose a la izquierda de la presente vía pecuaria a la altura de la parcela catastral núm. 46 del polígono 3.

Dicha alegación se da por contestada en el punto 8 anterior.

- Solicita la desafectación de los terrenos de la parcela catastral núm. 46 del polígono 3.

Respecto a la solicitud formulada sobre la desafectación de dichos terrenos, hay que señalar que el objeto del presente procedimiento de Deslinde es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la desafectación de terrenos objeto de un procedimiento distinto, regulado en el capítulo III artículo. 31 del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y que podrá iniciarse a solicitud del interesado, si reúne los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Por tanto indicar que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, independientemente de si procede o no su desafectación.

14. Doña Isabel Fernández Corbacho, en nombre y representación de Ríos Andrades Pascual alega que habiendo fallecido su marido, se le incorpore en el presente expediente como titular de las propiedades que aparecen a su nombre.

Se estima dicha alegación, previa la adecuada verificación de la misma, realizando la modificación en la proposición de deslinde.

15. Don Antonio Cobo Vallecillo, en nombre y representación de don Rafael Atienza Medina y como apoderado de la Real Maestranza de Caballería de Ronda alega en la 2ª fase de exposición pública tras su retroacción, que el trazado del Camino de Igualeja entra en Ronda antes de haber cruzado la carretera de Ronda a San Pedro de Alcántara. Esta apreciación también puede observarse en el vuelo americano de 1957, así como el plano topográfico nacional y los planos catastrales aportados en la propuesta de deslinde del Camino de Igualeja.

Que si bien el texto de la clasificación menciona que cruza la carretera de Ronda a San Pedro de Alcántara, si bien no se aprecia en el croquis de la clasificación dicho recorrido.

Dicha alegación se da por contestada en el punto 1 anterior.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1.995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1.998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 10 de noviembre de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 23 de enero de 2007

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Camino de Igualeja a Ronda en su totalidad», en el término municipal de Ronda en la provincia de Málaga, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 7.696,81 metros lineales.

Anchura: 10 metros lineales.

Descripción Registral

Finca rústica; en el término municipal de Ronda; provincia de Málaga; de forma alargada con una anchura de 10 metros; con una longitud de 7.696,81 metros y una superficie de 76.946,99 m² que en adelante se conocerá como «Colada del Camino de Igualeja a Ronda»; que linda:

- Al Norte: con el suelo urbano de Ronda.

- Al Sur: con el término municipal de Cartájima.

- Al Este: Con las propiedades de Román Girones Antonio; Arroyo Guadalevín; Bermejo Marivela Alberto; Camino; Atienza Medina Rafael; Flores Peña Francisco; Benítez López José; Carrasco Sánchez Diego; Turrillo Marín Alonso; Orozco Orozco Hrnos; Carretera Local; Medina Moreno Juan; Martín Junio Rafael; Pérez Río Pedro; González Muñoz Mercedes; Guerrero Navarro Luis; Suárez Jiménez Antonio; Pinzón Canestro Salvador; Arrocha Acevedo Francisca; Guerrero Escalante Elisa; Carrasco Carrasco José; Román Atienza Concepción; Guerrero Romero Josefa; Atienza Guerrero Rosa; Jiménez Flores Jose; Pinzón Canestro Salvador; Guerrero Sánchez Isabel; Desconocido; Jiménez Flores José; Orozco Turrillo Antonio; Monjas de San Francisco; Flores Mena Mariana; Palenque Navarro Antonio; Martín Jiménez José; Jiménez Flores Victoria; Carrasco Guerrero Benito; Giménez García Antonio; Moreno Gil Rafael; Camino de la Parrilla; Sánchez González Salvador; Álvarez Arrocha Cristóbal; Carretera; Calvente Morales Antonia; Orozco Turrillo Patrocinio; Palenque León Isabel; Muñoz Carrasco José; Torres Rodríguez Juan; Molina Godoy María José; Segura Tristán Rafael; Naranjo Vergara Inmaculada; Montes Jiménez Juan; Carrasco Márquez Salvador; Carrasco González María; Carrasco Ortiz María Teresa; Gamarro Orozco José; Camino Enlace Carretera C-339; Peña Olmo Esteban; Jiménez González Francisco; Jiménez Carrasco José; Barragán Jiménez Juan; Jiménez Carrasco José; Ponce Vázquez Alfonso; Lobato Parra Antonio; Vda de; Guerrero Turrillo Dolores; Desconocido; Peña Olmo Esteban; Jiménez Jiménez Isabel; Flores González Francisco; Cerrero Zafra Francisco; Camino; Cerrero Zafra Francisco; Domínguez Domínguez Francisco; Arroyo de la Planilla; Durán

González José; Estado M. Economía y Hacienda Delegación Provincial de Málaga; Durán González Francisco; Rodríguez Vázquez Mariana; Estado M. Economía y Hacienda Delegación Provincial de Málaga; Durán González Francisco; Arroyo de la Planilla; Domínguez Domínguez Francisco; Áridos la Ventilla y Jiménez Jiménez Juan Antonio.

- Al Oeste: Con las propiedades de Román Girones Antonio; Arroyo Guadalevín; Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga; Arrocha Jiménez Juan Miguel; Camino; Arrocha Jiménez Juan Miguel; Flores Peña, Francisco; Arrocha Jiménez Juan Miguel; Fernández Corbacho Isabel; Flores Jiménez Antonio; García Mínguez Juan; Camino; Medina Moncayo Salvador; Camino y Carretera Local; Peña Olmo Esteban; Orozco Turrillo Antonio; Pérez Río Pedro; Arroyo; Ríos Montesinos Francisco; Arroyo de las Culebras, el cual se ubica entre los colindantes descritos y la Vía Pecuaria, en el tramo que discurre entre el segundo colindante y este punto, en el que aparte la vía hacia el Este del arroyo; Pérez Río Pedro; Servicios de Ronda S.A.; Guillén Camacho Josefa; Moreno Orozco Francisco; González Guillén Francisco; Camino; Jiménez Orozco Manuel; Carrasco González Catalina; Carrasco González Antonia; Pinzón Jiménez Dolores; Castañeda Ruiz Juan; Flores Rodríguez Diego; García Acevedo Juan; Hormigo González Juan; Arrocha Acevedo Francisca; Mena Ortiz Juan; Escalante Jiménez Alonso; González Lara Dolores; Duran González Francisco; Jiménez González Francisco; Camino Campo de Tiro o Pereila; Jiménez González Francisco; Acevedo González Salvador; Acevedo Flores Juan; Ruiz Jiménez Francisca; Benítez Rojas Juan; Orozco Carrasco Salvador; Ortega Zamudio Carlos; Peña Olmo Esteban; Lamas Cerezo Laura; Arroyo de la Planilla; Flores González Francisco; Camino; Cerrero Zafra Francisco; Camino; Cerrero Zafra Francisco; Domínguez Domínguez Francisco; Arroyo de la Planilla; Durán González José; Estado M. Economía y Hacienda Delegación Provincial de Málaga; Durán González Francisco; Rodríguez Vázquez Mariana; Estado M. Economía y Hacienda Delegación Provincial de Málaga; Durán González Francisco; Arroyo de la Planilla; Domínguez Domínguez Francisco; Arroyo de la Planilla; Domínguez Domínguez Francisco; Áridos La Ventilla y Jiménez Jiménez Juan Antonio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 24 de abril de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 24 de abril de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Igualeja a Ronda en su totalidad», en el término municipal de Ronda en la provincia de Málaga.

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

Núm. de estaquilla	X	Y
11	307072,79	4068387,72
21	307074,75	4068372,04
31	307072,42	4068353,55
41	307062,21	4068343,23
51	307065,03	4068319,22

Núm. de estaquilla	X	Y
61	307080,68	4068284,51
71	307076,42	4068258,24
81	307072,30	4068192,49
91	307047,57	4068141,61
101	307049,97	4068103,43
111	307036,64	4068066,61
121	307026,93	4068024,77
131	307039,67	4067999,65
141	307060,81	4067941,58
151	307049,59	4067927,78
161	307048,57	4067923,23
171	307069,30	4067872,95
181	307086,50	4067848,06
191	307116,33	4067803,04
201	307134,46	4067774,58
211	307175,49	4067751,81
221	307185,46	4067701,07
231	307198,48	4067599,08
241	307179,68	4067504,61
251	307187,90	4067455,87
261	307196,70	4067409,69
271	307213,26	4067381,17
281	307242,25	4067354,22
291	307279,26	4067348,93
3011	307317,22	4067357,32
3012	307320,91	4067357,43
3013	307324,39	4067356,20
3111	307332,64	4067351,42
3112	307336,22	4067347,88
3113	307337,62	4067343,04
321	307338,32	4067316,61
331	307353,63	4067279,09
341	307370,09	4067255,08
351	307417,10	4067205,56
361	307446,80	4067180,58
371	307485,48	4067106,06
381	307509,26	4067058,05
391	307535,90	4066985,18
401	307573,22	4066880,47
411	307606,20	4066822,44
421	307655,66	4066736,37
431	307687,21	4066696,17
441	307739,59	4066627,64
451	307770,86	4066590,33
461	307844,47	4066456,17
471	307896,78	4066374,93
481	307923,94	4066324,14
491	307963,29	4066293,50
501	307994,24	4066279,56
511	308026,38	4066263,11
521	308038,60	4066247,30
531	308055,71	4066205,50
541	308077,66	4066170,75
551	308100,67	4066141,28
561	308126,17	4066104,18
571	308152,29	4066086,05
581	308181,99	4066043,02
591	308194,18	4066029,31
601	308225,85	4065988,52
611	308256,43	4065939,02
621	308272,51	4065893,57
631	308273,80	4065867,70
641	308296,33	4065810,03
651	308342,06	4065743,97
661	308394,50	4065680,16
671	308409,94	4065652,55
681	308447,62	4065604,82
691	308476,68	4065579,01

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
70I	308533,40	4065538,72	122I	309596,03	4062764,18
71I	308578,53	4065491,46	123I	309569,48	4062652,40
72I	308589,76	4065467,21	124I	309552,02	4062625,71
73I	308595,82	4065435,05	125I	309523,36	4062584,48
74I	308608,70	4065402,50	126I	309513,67	4062527,89
751I	308625,57	4065371,56	127I	309527,03	4062465,97
7512	308626,49	4065369,19	128I	309522,92	4062417,03
7513	308626,79	4065366,67	129I	309515,61	4062292,34
76I	308626,60	4065349,27	130I	309534,95	4062235,88
771I	308628,94	4065331,73	131I	309556,74	4062214,10
7712	308628,92	4065329,02	132I	309583,48	4062175,01
7713	308628,19	4065326,41	133I	309624,14	4062115,60
78I	308616,36	4065299,36	134I	309755,25	4062013,83
79I	308611,58	4065274,30	1351I	309832,28	4061953,69
801I	308617,03	4065245,16	13512	309834,98	4061950,46
8012	308617,20	4065243,42	13513	309836,11	4061946,41
8013	308617,08	4065241,77	136I	309838,88	4061900,33
81I	308606,76	4065176,38	1D	307062,87	4068386,48
82I	308611,84	4065149,53	2D	307064,67	4068372,05
83I	308617,38	4065086,07	3D	307062,92	4068358,16
84I	308617,85	4065048,86	4D	307051,72	4068346,84
85I	308626,94	4064993,17	5D	307055,27	4068316,52
861I	308642,13	4064956,43	6D	307070,33	4068283,14
8612	308642,70	4064954,53	7D	307066,47	4068259,35
8613	308642,89	4064952,56	8D	307062,44	4068195,08
87I	308642,56	4064885,62	9D	307037,43	4068143,61
88I	308646,30	4064793,00	10D	307039,86	4068104,88
89I	308707,45	4064635,94	11D	307027,03	4068069,45
90I	308724,48	4064596,68	12D	307016,36	4068023,49
91I	308736,39	4064571,59	13D	307030,48	4067995,67
92I	308785,98	4064523,71	14D	307049,48	4067943,49
93I	308810,24	4064496,26	15D	307040,35	4067932,26
94I	308885,63	4064411,33	16D	307038,12	4067922,34
95I	308974,02	4064297,35	17D	307060,47	4067868,15
96I	309056,59	4064239,82	18D	307078,21	4067842,46
97I	309213,43	4064090,11	19D	307107,94	4067797,59
981I	309290,73	4064034,51	20D	307127,39	4067767,07
9812	309292,09	4064033,33	21D	307166,57	4067745,32
9813	309293,22	4064031,93	22D	307175,58	4067699,47
99I	309343,18	4063956,74	23D	307188,35	4067599,43
100I	309372,15	4063904,14	24D	307169,51	4067504,76
101I	309376,86	4063827,03	25D	307178,05	4067454,11
102I	309353,23	4063715,77	26D	307187,19	4067406,14
103I	309325,43	4063645,40	27D	307205,36	4067374,86
104I	309344,49	4063563,34	28D	307237,73	4067344,76
105I	309401,41	4063480,01	29D	307279,64	4067338,78
106I	309417,82	4063419,73	30D	307319,37	4067347,55
107I	309415,12	4063351,25	31D	307327,62	4067342,77
108I	309466,82	4063302,38	32D	307328,37	4067314,52
109I	309485,12	4063264,15	33D	307344,78	4067274,32
110I	309487,38	4063200,29	34D	307362,29	4067248,77
111I	309497,24	4063179,37	35D	307410,23	4067198,27
112I	309526,01	4063159,91	36D	307438,84	4067174,21
113I	309563,12	4063120,83	37D	307476,56	4067101,54
114I	309585,01	4063067,58	38D	307500,05	4067054,10
115I	309590,91	4063036,45	39D	307526,49	4066981,78
1161I	309628,48	4063026,90	40D	307564,09	4066876,28
11612	309630,93	4063025,92	41D	307597,52	4066817,48
11613	309633,03	4063024,34	42D	307647,35	4066730,76
1171I	309644,36	4063013,22	43D	307679,31	4066690,05
11712	309646,28	4063010,58	44D	307731,79	4066621,39
11713	309647,26	4063007,46	45D	307762,56	4066584,66
118I	309652,07	4062972,70	46D	307835,88	4066451,05
119I	309649,45	4062916,16	47D	307888,16	4066369,86
1201I	309638,88	4062869,00	48D	307916,12	4066317,56
12012	309638,13	4062866,83	49D	307958,09	4066284,88
12013	309636,89	4062864,89	50D	307989,90	4066270,54
121I	309608,21	4062829,52	51D	308019,84	4066255,22

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
52D	308029,85	4066242,26	112D	309519,51	4063152,23
53D	308046,79	4066200,90	113D	309554,58	4063115,30
54D	308069,47	4066164,99	114D	309575,37	4063064,72
55D	308092,60	4066135,37	115D1	309581,09	4063034,58
56D	308118,96	4066097,01	115D2	309583,63	4063029,60
57D	308145,10	4066078,87	115D3	309588,45	4063026,75
58D	308174,11	4066036,83	116D	309626,02	4063017,21
59D	308186,48	4066022,91	117D	309637,35	4063006,09
60D	308217,63	4065982,81	118D	309642,04	4062972,24
61D	308247,36	4065934,67	119D	309639,50	4062917,50
62D	308262,60	4065891,62	120D	309629,12	4062871,19
63D	308263,89	4065865,58	121D1	309600,45	4062835,82
64D	308287,44	4065805,30	121D2	309599,13	4062833,72
65D	308334,07	4065737,94	121D3	309598,38	4062831,36
66D	308386,21	4065674,50	122D	309586,24	4062766,25
67D	308401,60	4065646,98	123D	309560,15	4062656,41
68D	308440,31	4065597,93	124D	309543,73	4062631,30
69D	308470,45	4065571,17	125D1	309515,15	4062590,19
70D	308526,83	4065531,12	125D2	309514,11	4062588,27
71D	308570,15	4065485,76	125D3	309513,51	4062586,17
72D	308580,16	4065464,14	126D1	309503,82	4062529,58
73D	308586,17	4065432,26	126D2	309503,68	4062527,67
74D	308599,63	4065398,25	126D3	309503,90	4062525,78
75D	308616,79	4065366,77	127D	309516,94	4062465,32
76D	308616,60	4065348,66	128D	309512,94	4062417,74
77D	308619,02	4065330,42	129D1	309505,62	4062292,93
78D	308606,75	4065302,33	129D2	309505,70	4062290,99
79D1	308601,76	4065276,17	129D3	309506,15	4062289,10
79D2	308601,58	4065274,32	130D1	309525,49	4062232,64
79D3	308601,75	4065272,46	130D2	309526,47	4062230,58
80D	308607,20	4065243,32	130D3	309527,88	4062228,80
81D	308596,61	4065176,23	131D	309549,01	4062207,69
82D	308601,92	4065148,16	132D	309575,23	4062169,36
83D	308607,39	4065085,57	133D	309616,77	4062108,66
84D	308607,86	4065047,99	134D	309749,11	4062005,94
85D	308617,26	4064990,42	135D	309826,13	4061945,81
86D	308632,89	4064952,61	136D	309828,30	4061909,74
87D	308632,56	4064885,44			
88D	308636,38	4064790,93			
89D	308698,20	4064632,14			
90D	308715,38	4064592,55			
91D1	308727,35	4064567,31			
91D2	308728,27	4064565,76			
91D3	308729,44	4064564,40			
92D	308778,75	4064516,79			
93D	308802,76	4064489,63			
94D	308877,93	4064404,94			
95D	308967,05	4064290,02			
96D	309050,24	4064232,06			
97D	309207,03	4064082,39			
98D	309284,89	4064026,39			
99D	309334,62	4063951,55			
100D	309362,31	4063901,28			
101D	309366,79	4063827,78			
102D	309343,62	4063718,67			
103D1	309316,13	4063649,08			
103D2	309315,46	4063646,14			
103D3	309315,69	4063643,14			
104D	309335,17	4063559,25			
105D	309392,21	4063475,76			
106D	309407,76	4063418,59			
107D1	309405,12	4063351,64			
107D2	309405,86	4063347,47			
107D3	309408,25	4063343,98			
108D	309458,60	4063296,39			
109D	309475,20	4063261,71			
110D	309477,46	4063197,88			
111D	309489,36	4063172,62			

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Mojonera», desde el Mojón Trifinio de María, Vélez Rubio y Vélez Blanco, hasta su unión al Cordel del Puerto del Peral, en el término municipal de Vélez Blanco, provincia de Almería. (VP@1774/05).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Mojonera», en el tramo comprendido desde el Mojón Trifinio de María, Vélez Rubio y Vélez Blanco, hasta su unión al Cordel del Puerto del Peral, en el término municipal de Vélez Blanco (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de la Mojonera», en el término municipal de Vélez Blanco, provincia de Almería, fue clasificada por Orden Ministerial de 23 de julio de 1970, y publicada en el BOE de fecha 9 de septiembre de 1970.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de noviembre de 2005, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Mojonera», en el término municipal de Vélez Blanco, en la provincia de Almería, actuación enmarcada dentro de los deslindes de Vías Pecuarias catalogadas Prioridad 1 por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Anda-